

un estudio de casos múltiples

Cómo la activación de la ruta de protección y atención de las violencias contra las mujeres puede ser "un camino espinoso"



### Boletín La Ceiba

La espinosa activación de las rutas de protección y atención de la violencia contra las mujeres

Investigadora: Gina López

Editoras:

Laura Meneses Coordinadora Proyecto Derechos de las Mujeres

Heliana Ortiz Coordinadora del Área de Comunicaciones e incidencia

Dirección: Johana Durán

Fundación Mujer y Futuro, 2024

Todos los derechos reservados.

Edición preliminar.

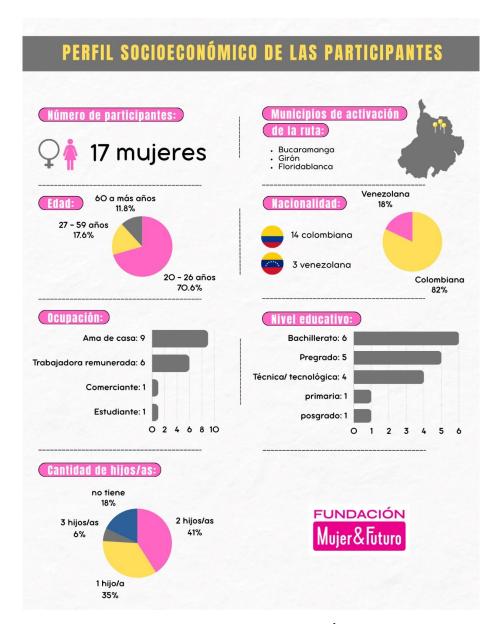
## INTRODUCCIÓN

El boletín La Ceiba, da cuenta de cómo la activación de la ruta de protección y atención de la violencia contra las mujeres puede ser "un camino espinoso".

Está fundamentado en el estudio de casos atendidos y documentados por la Fundación Mujer y Futuro (FMF).

Las mujeres de este estudio, víctimas de diferentes tipos de violencia de género, buscaron protección en las entidades intervinientes en la ruta de atención de Violencias basadas en género (VBG) para asegurar el acceso a la protección y garantía de sus derechos. En lugar de ello, encontraron barreras institucionales que las revictimizaron y las expusieron a sufrir nuevos episodios de violencia, en esta oportunidad de carácter institucional.

Este boletín se centra en casos de los municipios del área metropolitana de Bucaramanga y nos brinda una mirada de primera mano al contexto real de la activación de las rutas, relatado desde la perspectiva de las víctimas y activantes.



### ANÁLISIS DE LAS BARRERAS IDENTIFICADAS EN LA ASIGNACIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN:

Del análisis de los casos de las mujeres y lo que ellas reportaron a la FMF, se pudo agrupar en tres tipos de barreras institucionales para la garantía de sus derechos y la activación correcta de la ruta de atención y protección de VBG, así: I. Priorización de conciliaciones, II. Negación y/o negligencia para adoptar medidas de protección, III. Profesionales sin enfoque de género y diferencial.

## I. Priorización de conciliaciones

En principio, es necesario señalar que la gran mayoría de casos de VBG, ocurren en el entorno doméstico y familiar, esto se traduce a que la institucionalidad deberá atenderlo y sancionarlo como una Violencia Intrafamiliar.

La ley 2126 del 2021 introdujo cambios significativos de cómo la Comisaría de Familia debe abordar la violencia intrafamiliar-VIF para la protección de las mujeres bajo un marcado enfoque de género.

Además, hay que tener en cuenta que la ley 640 del 2001 en el artículo 31 le asignó a las Comisarías de Familia adelantar conciliaciones en materia de familia; Sin embargo, es clara en que la conciliación no es procedente en casos de violencia intrafamiliar que involucren delitos de lesiones personales o violencia de género.

No obstante, en el análisis de casos que realiza este boletín, se halló que en varios casos la comisaría de familia, en vez de activar el procedimiento de imposición de medida de protección, ordena a la víctima y al victimario conciliar.

Por eso, la gestión que desempeñan las comisarías es habitualmente cuestionada por el desarrollo y enfoque de la conciliación misma, la cual se fundamenta en las representaciones sociales de los/as profesionales que lideran la estrategia como parte de las soluciones al conflicto.

Esta práctica se orienta generalmente a que las víctimas soporten y lidien de diferentes maneras las confrontaciones de VIF catalogándola como un delito menor y sugiriendo a las mujeres denunciantes asumir una postura pasiva que evite exacerbar los niveles de violencia que ya experimentan por parte de los agresores.

En últimas, que los/as profesionales que adopten en su narrativa de atención la resistencia y conciliación a la violencia como mecanismo de afrontamiento, se convierten en cómplices de la misma.

#### CASUÍSTICA DE ESTA BARRERA:

-María CQ. es una mujer que solicitó a comisaría de familia una medida de protección de desalojo del victimario de su domicilio pues a pesar de que ya no son pareja, vive en la casa de María y no quiere irse, aunque ella se lo ha solicitado varias veces.

Además, desde hace muchos años ha vivido situaciones de violencia psicológica y amenazas de violencia física, así como aprovechamiento constante de su economía por parte del victimario.

Sin embargo, en la comisaría le responden que, para darle la medida de desalojo, se tiene que confirmar por el proceso propio de comisaria de familia y que es requisito realizar una conciliación.

En desarrollo de lo anterior, le envían la citación a él, obligándola a enfrentarse a su victimario. Y a pesar de que la casa es de María, le responden que no pueden ayudarle con el tema del temor de que su victimario le quite la casa pues ese "es problema de ella".

-Tatiana C. es una mujer a la que su expareja le retuvo los documentos de un caso jurídico de alimentos a favor de su hijo, documentos que necesitaba para continuar con la acción y garantizar los derechos del menor.

Además de retener los documentos, la hostigaba y los usaba para manipularla y que retomaran la relación.

Así pues, la usuaria va a comisaría para solicitar que le ordenen al victimario, mediante medida de protección, él le entregue los documentos, ya que dicho comportamiento constituye violencia patrimonial. La mujer fue acompañada por una abogada de la Fundación Mujer y Futuro, pero la deben valorar por psicología primero y la abogada debe dejarla sola.

La profesión de psicología, que la atiende por parte de la comisaría, le dice que su caso no es grave, que ella no necesita esos documentos, que el hostigamiento que ella refería no era grave, que lo que debe hacerse es una conciliación, y, le dice textualmente que "debe madurar".

Cuando la usuaria se comunica con la abogada de la Fundación afirma que se sintió mal y agredida porque la psicóloga invalido la importancia de lo que le estaba pasando, y manifestó su deseo de no ir a la conciliación, no solo por el trato de la profesional sino porque su expareja la hostigaba y no quería tener que verlo de nuevo.

## II. Negación o negligencia para adoptar medidas de protección

Las medidas de protección son aquellas que adoptan la comisaría o los jueces, de manera inmediata, con el objetivo de poner fin a la violencia, maltrato o agresión, o evitar que esta continúe.

Tienen el objetivo de césar y prevenir todo daño a las víctimas, así como generar un impacto en las relaciones de poder entre individuos, especialmente parejas y familiares.

Son de suma importancia porque garantizan, protegen, restablecen y reparan los derechos de las personas, en especial de las mujeres víctimas de violencia (Ley 1257 del 2008).

En la experiencia de la solicitud de imposición de medidas de protección, es frecuente que la víctima sea cuestionada bajo la subjetividad del comisario/a de turno y el equipo interdisciplinario de la entidad, dejando de lado el uso del enfoque de género y los indicios y síntomas de la VBG.

Esta mala práctica cae en la negligencia, revictimización e incluso en la negación del debido proceso, optando por otras decisiones cuando realmente debería adoptarse una medida de protección.

Actualmente, con la ley 2126, se introdujo un cambio en la perspectiva de la violencia intrafamiliar. Ahora se entiende que, aunque una víctima denuncie violencia por parte de su expareja o no conviva bajo el mismo techo con el agresor, el caso será considerado como violencia intrafamiliar y procederá la imposición de una medida de protección.

Después de casi tres años de haber entrado en vigor dicha ley ¿estos avances normativos se ven reflejados en el funcionamiento de las comisarías de familia y demás entidades de la ruta de respuesta a la violencia de género? Según lo reportado en este boletín, no.

### **CASUISTICA DE ESTA BARRERA:**

- -Leidy Y.M. reporta: "He vivido violencia por parte de mi expareja, recientemente me amenazó con un arma y me ha dicho que me va a matar, ni es fiscalía de ni en comisaría de familia me quisieron recibir la denuncia. En comisaria me dijeron que no me la reciben porque no convivo con él. En fiscalía me recibieron la denuncia por amenaza con arma".
- Nancy T, es una mujer que vive constante violencia psicológica por parte de su expareja, al comentarle formalmente a la Policía la situación, la mandan a cuidarse y le dicen que "las palabras no rompen huesos".
- -Jessica J.M. se separó hace un mes de su pareja y la está amenazando de muerte. La comisaría fijó medida de protección y le dijeron que debía llevar la medida a la Policía para que desde allí notificaran al agresor.

Jessica fue tres veces, pero no le recibieron la orden porque le indicaron que "eso se recibía en cierto horario", al volver en el horario señalado, le indicaron que "no estaba la persona que la podía recibir".

-Rosa M.C.S. tenía un proceso por Violencia Intrafamiliar en comisaría de familia y citaron para tomar testimonio sobre la denuncia

La usuaria de FMF refiere que llegó a la comisaría con una carta solicitando su derecho a no ser confrontada con el victimario. Sin embargo, le informaron que no firmaban el recibido de dicha solicitud, aunque podían incluirla en el expediente.

También le dijeron que debió haber presentado la carta antes del día de la cita y que no proporcionarían otro espacio para la reunión.

Le advirtieron que, si no quería ser confrontada, podía retirarse, pero entonces su testimonio no sería considerado. Debido a esto, tuvo que estar en el mismo espacio que su victimario.

Al salir, recibió amenazas de su agresor.

-Leydi B.M. acude a FMF porque "he vivido violencia por parte de mi expareja, recientemente me amenazó con un arma y me ha dicho que me va a matar, pero ni en fiscalía de Bucaramanga ni en comisaria de familia me quisieron recibir la denuncia, necesito asesoria para poder denunciar".

No se la recibieron porque no convive con él, explicó.

-Jane D. Mujer migrante con vocación de permanencia que se encontraba radicada en Bogotá, se desplaza hacia Bucaramanga donde vive su hijo para reunificación familiar, la transporta en un camión de carga un señor que es conocido de un hombre para el cual ella trabajaba en Bogotá.

En Moniquirá realizan parada para descarga de materiales, el hombre empieza a tomar bebidas alcohólicas, la lleva hacia una finca donde le comenta que podrán pasar la noche y durante ese recorrido la agrede sexualmente.

"Empezó a meterme mano, me tocaba los senos y me ofreció plata, me insultó, me partió mis lentes. Como pude me baje y empecé a caminar hacia el pueblo", explicó en Fundación Mujer y Futuro.

La mujer recibió boleta de atención dos meses después de la agresión.

La fiscalía de Moniquirá se contacta con ella por la denuncia. Sin embargo, cuenta que "la fiscal me hizo sentir que lo que me pasó no fue nada, que no importó, que es normal, me dijo que antes agradeciera que no me pasó nada, y me preguntó que si de verdad quería seguir con el caso".

Meses después la fiscal 8 de Moniquirá le envía un correo electrónico en el cual describen que el proceso no continúa como "ACTO SEXUAL VIOLENTO" sino como "INJURIAS POR VIAS DE HECHO". Así mismo el 21 de julio del 2023 la mujer es citada a diligencia de conciliación, sin embargo, a fecha del 24 de agosto del mismo año no le habían comunicado fecha ni modalidad (presencial o virtual) de dicha conciliación.

Yamile R.B. Cuenta que ha ido a la Comisaría tres veces: la primera para denunciar que su expareja la estaba sacando todas las noches de la casa común, amenazándola con que se la entregará al papa y la comisaria le dijo que se quedara, que "son solo palabras" y no podían hacer nada porque no había golpes o algo que se pudiera considerar "grave".

La segunda fue citada para conciliar sobre los alimentos de los niños (conciliación que actualmente incumple la expareja). La tercera vez fue para volver a denunciarlo porque la seguía intimidando con sacarla de la casa, pero no volvieron a atenderla diciéndole que eran "solo palabras".

## III. Profesionales sin enfoque de género y diferencial.

Los/as funcionarios/as de entidades corresponsables en la ruta de atención integral para víctimas de violencias de género en materia de salud, protección y justicia son la puerta de entrada para su protección y la justicia, sobre ellos/as reposa el deber de aplicar un enfoque diferencial y de género en los casos en que se adviertan circunstancias de violencia contra la mujer por motivos de estereotipos de género.

En la reciente Sentencia T-224 de 2023, la Corte Constitucional estableció que "Es responsabilidad ineludible de todas las autoridades administrativas y judiciales aplicar un <u>enfoque diferenciado</u> en los casos que involucren violencia contra la mujer. El uso de esta herramienta, según la jurisprudencia, es un mandato fundamental para cualquier funcionario".

Así, cuando una mujer denuncia hechos de cualquier tipo de violencia, los funcionarios/as deben ponerse "las gafas de género" y hacer un análisis distrito a cualquier otro tipo de hechos violentos.

En el caso de la Fiscalía, y Medicina Legal, en casos de muertes violentas de mujeres, deben partir de una hipótesis investigativa de feminicidio, analizar si los hechos se ajustan al feminicidio, inicialmente, y si no se ajusta, proceder a analizar un homicidio agravado, no al revés.

Sin embargo, el enfoque de género es aún todavía tomado como una "moda" o un "capricho" así que pocos funcionarios se preocupan por actualizar sus estudios, aprender de qué trata el enfoque de género y diferencial y cómo esto influye en sus análisis de los hechos o los casos, cómo los estereotipos condicionan los móviles de los delitos y cómo se ajustan al pensamiento de las víctimas y los victimarios.

### CASUISTICA DE ESTA BARRERA:

-Carolina G.C. es mujer y nos contó que " mi pareja me volvió a golpear, me dio varios puños en la cara, me hizo sangrar, esta vez puse denuncia por violencia intrafamiliar ".

Ella fue inmediatamente a Medicina Legal. Según le relató luego a FMF, el médico no se acercó a valorar el estado de su cuerpo y el impacto y daño de las heridas causadas, sino que simplemente se limitó a hacer preguntas y a escribir detrás del escritorio la narración de la mujer.

Este momento del encuentro entre una víctima y el médico de medicina legal es fundamental para el proceso de la denuncia y posterior judicialización, un fallo en esta etapa puede afectar todo el resultado.

-C. Flórez es una mujer víctima de violencia física, psicológica, económica y vicaria por parte de su expareja, y, su hijo víctima indirecta de estas violencias.

En cierta ocasión, su expareja y padre de su hijo, en visita al niño, se lo llevó y no lo entregó a la hora pactada (ya había amenazado a la mujer con quitárselo), así que preocupada comienza a llamarlo reiterativamente.

En una de las llamadas, su expareja le dice al niño que conteste y le diga a ella que están en el terminal de transportes.

La mujer reportó al ICBF la situación de tentativa de secuestro comentándoles los antecedentes de violencia contra ella y contra su hijo, sin embargo, la entidad no responde con un esquema de protección de derechos del niño.

Al hacer seguimiento a la denuncia en el ICBF, le desdicen la importancia del hecho con expresiones como "afortunadamente no paso a mayores", sin hacer un análisis extensivo de la situación de paternidad pues la denunciante llevaba tiempo reportando malos tratos, incumplimientos de régimen de visitas e incumplimiento de cuota alimentaria por parte del victimario y padre. En otras palabras: el ICBF no toma medidas de protección claras y efectivas, a favor del interés superior del niño.

Por su parte, en la Fiscalía 5 de violencia intrafamiliar de Bucaramanga, la denunciante recibe argumentos como estos: "cuando les pegan a las mujeres el por algo y luego vienen acá a victimizarse", "si avanza le caso y se hacen estudios psicológicos y el niño tiene secuelas, entonces va a afectarla a usted también y van a ir a la cárcel los dos", esto la impulso a desistir de la denuncia.

La funcionaria agregó "yo he tenido muchos problemas con las mujeres porque no las entiendo" y que "la violencia vicaria no existe en Colombia, existe solo en Estados Unidos".

Jane D. Víctima de violencia institucional de género.

"Me hice la Pomeroy, pero luego no me llegaba el periodo. Consulté con los médicos (trabaja en el sector salud) pero me decían que eso era normal, que no me preocupara. Yo no me quedé con la duda, me hice la prueba y salió positiva. No quiero tener más hijos, por eso hice todo lo posible y me operé",

Posteriormente, va a su EPS donde es atendida por una médica quien ante el postivo de embarazo le dice que la agendará para primer control prenaltal, ella le dice que no quiere tenerlo y la repuesta que le da es "eso no es tan fácil" y niega información sobre la IVE.

### RECOMENDACIONES

A continuación, se precisa compartir algunas recomendaciones que aportan a la reflexión conjunta de aspectos a mejorar del accionar de instituciones intervinientes en la ruta de Violencia basada en género que van en línea con la garantía, prevención y erradicación de las violencias de género en el contexto familiar.

A COMISARÍAS DE FAMILIA

"Me cuenta que ha ido tres veces: la primera para denunciar que su pareja la estaba sacando todas las noches de la casa y la comisaria le dijo que se quedara, que eran solo palabras y que no podían hacer nada porque no había golpes o algo grave" (nota de la abogada de FMF durante registro de atención del caso).

Todo personal de las comisarías de familia deberá abstenerse de incurrir en cualquier acta o práctica u omisión que pueda generar incremento del riesgo o vulneración de derechos. Recordar que todo/a funcionario/a deberá actuar bajo el principio de acción sin daño.

Las respuestas que minimizan las experiencias de violencias de las mujeres generan una pérdida de legitimidad de la valoración del riesgo que haga el/la profesional que recepciona el caso.

La inacción o fallos de las comisarías se ha fundamentado, entre otras razones, en la baja prioridad que reciben los casos de violencia psicológica.

"... la segunda vez fue citada para conciliar frente a los alimentos de los niños, conciliación que actualmente incumple" (nota de la abogada de FMF durante registro de atención del caso).

La alimentación forma parte integral de los niños, niñas y adolescentes (NNA), es fundamental para la subsistencia de los mismos. La inasistencia alimentaria afecta directamente los derechos fundamentales de NNA, es un delito y una expresión de violencia económica hacia las mujeres, pues aumenta sus niveles de sobrecarga o de presión.

La inasistencia alimentaria es no es mal menor.

"... la tercera para volver a denunciar que el padre de sus hijos la estaba sacando de la casa, pero no volvieron a atenderla diciéndole que eran solo palabras" (nota de la abogada de FMF durante registro de atención del caso).

La escucha activa como fundamento de cualquier atención profesional, tiene como fin identificar el motivo mismo la de atención y determinar si la información suministrada guarda relación con una situación de competencia de la comisaría de familia. Todo funcionario/a público, debe tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a las personas que tengan relación con su servicio.

"Me dijo (la fiscal): "cuando le pegan a las mujeres es por algo y luego vienen acá a victimizarse", "si avanza el caso y se hacen estudios psicológicos y el niño tiene secuelas entonces va a afectarla a usted también y van a ir a la cárcel los dos"".

Quienes se encuentran al servicio de las comisarías de familia no podrán generar juicios de valor frente a los roles de hombre o mujer, ni replicar la reproducción de estereotipos de género.

"Asiste a comisaría de familia a realizar denuncia para lograr medida de protección, específicamente de desalojo y, asiste en acompañamiento de la profesional jurídica. Después de todo el proceso, le comunican que para darle la medida de desalojo tiene que ser confirmada por el proceso propio de comisaría. A pesar de que los hechos son de violencia intrafamiliar y el victimario su expareja se encuentra viviendo bajo el mismo techo, la comisaria de familia la cita a audiencia de conciliación no a audiencia administrativa de medida de protección. Desconoce la norma y revictimiza" (nota de la abogada de FMF durante registro de atención del caso).

De cara a la solución del conflicto, el comisario/a debe dejar claro durante la audiencia, que es un mecanismo sustancialmente diferente a la conciliación, ya que, cualquier tipo de negociación que se pretenda avalar entre la víctima y su victimario, genera afectaciones nocivas y devastadoras para la víctima, pues, al presentarse un desequilibrio de poder, la víctima se puede ver coaccionada a aceptar algún tipo de acuerdo con el ánimo de la no repetición de hechos de violencia, negándose a la posibilidad con ello de garantizar y restablecer sus derechos

No se negocian los derechos de las víctimas, el respeto, la integridad física y psicológica, la dignidad y a vivir una vida libre de violencias.

## A LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

"Me mandó (la Policía de Floridablanca) a cuidarme y me dijo que las palabras no rompían huesos".

La Policía Nacional, como institución que por mandato tiene la responsabilidad de brindar la primera atención a las víctimas de la VBG, ante una inminencia de hechos que pongan en riesgo la vida de una mujer, debería identificar la ruta a proceder a partir de la Guía 1CS-GU- 0001- Atención de Casos de Violencias Basadas en Género de la Policía Nacional de Colombia.

Como parte de un conjunto de acciones articuladas, que responden a mandatos normativos para garantizar la atención, protección y restitución de derechos de las víctimas y sobrevivientes de VBG, es de vital importancia que la atención se brinde mediada por un trato respetuoso, empático, que genere confianza, que brinde información completa, veraz y oportuna, pues de esto depende en gran medida que la víctima continúe el proceso de activación de ruta.

# A LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

"Mujer migrante con vocación de permanencia estaba radicada en Bogotá, se desplazaba hacia Bucaramanga donde vive su hijo para reunificación familiar, la transporta un señor en un camión, conocido de un hombre para el cual ella trabajaba en Bogotá.

"En Moniquirá realizan parada para descarga de materiales, el hombre empieza a tomar bebidas alcohólicas, la lleva hacia una finca donde le comenta que podrán pasar la noche y durante ese recorrido la agrede sexualmente.

La mujer refiere: "empezó a meterme mano, me tocaba los senos y me ofreció plata, me insultó, me partió mis lentes. Como pude me baje y empecé a caminar hacia el pueblo. La mujer recibió boleta de atención dos meses después de la agresión".

La Fiscalía se contacta con la mujer por la denuncia. Sin embargo, la mujer expresa que: "la fiscal me hizo sentir que lo que me pasó no fue nada, que no importó, que es normal, que antes agradeciera que no me pasó nada, que si de verdad quería seguir con el caso"

Por tratarse de violencia sexual la fiscalía debe dejar a disposición los servicios de los Centros de Atención e Investigación Integral a las Víctimas de Delitos Sexuales (CAIVAS), en los cuales las víctimas podrán realizar la denuncia, recibir asesoría y tratamiento psicológico, social, jurídico y medicolegal.

Entiéndase por violencia sexual, como "aquellos en los cuales, por medio del uso de la fuerza, amenazas, coacción física o psicológica, abuso de poder o circunstancias similares, impiden a la víctima dar su libre consentimiento y se pretende acceder carnalmente, realizar actos sexuales (tocamientos, manoseos), acosar sexualmente (ya sea por medios físicos o virtuales como internet y redes sociales) o coaccionar a la víctima para que realice actividades de contenido sexual".

Las víctimas de violencia sexual tienen derecho a la atención prioritaria dentro del sector salud, "su atención se brindará como una urgencia médica, independientemente del tiempo transcurrido entre el momento de la agresión y la consulta", y de la existencia de denuncia penal, razón por la cual pueden acudir inmediatamente a un centro médico u hospital de su municipio, informando el hecho. Allí se le prestará la asistencia médica que sea necesaria, y se informará a la Fiscalía para que realice la investigación pertinente.